
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.
INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES
AL 31 DE MARZO DE 2025

Detalle de los pasivos Contingentes

- Demandas Laborales en proceso como Patrón Sustituto:
 - ❖ Expediente laboral número 365/2020 promovido por ESTANSILAO VÍCTOR NAVARRETE RAMÍREZ, VICENTE RAMÍREZ CHAVELA, VICENTE VILLARREAL GUTIÉRREZ, ANSELMO VICENCIO LOAIZA Y TITO ROJAS VILLALOBOS VS SKALATECH, INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V., SKALATECH S.A. DE R.L. DE C.V., ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE ESTÉN LLEVANDO EN EL INTERIOR DEL PUERTO PESQUERO EL SAUZAL, QUE TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN PASEO DE LAS OLAS ALTAS 110, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALFORNIA; radicado ante la H. Junta Especial Número Cuarenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada B.C. Demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha personas, por dicha situación se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, se presume que la o las responsables de la relación laboral son las empresas codemandadas. En fecha 12 de enero de 2023, fecha señalada para audiencia inicial, se hace constar la promoción presentada ante oficialía de partes común de la H. Junta, en la que se manifiesta que ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V., ha cambiado su nombre a ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V., por lo que se ordena su emplazamiento, sin que exista tampoco relación laboral alguna con ella. Emplazados en fecha 28 de febrero de 2023 con audiencia inicial señalada para el día 14 de marzo de 2023. No es posible la celebración de la audiencia inicial prevista para el día 14 de marzo en vista de que no fue emplazada la empresa dentro del término necesario, se señala nueva fecha para el día 17 de mayo de 2023. En fecha 17 de mayo, no es posible llevar la audiencia al no haber sido emplazada la codemandada, y tener que regularizar acta de audiencia pasada en la que se señaló como demandada a API en vez de ASIPONA, se señalan de nueva cuenta las 10 horas del día 12 de julio de 2023. En fecha 19 de septiembre de 2023, y al no recibir informe por parte de la autoridad exhortada, se señalan las 10:00 horas del día 29 de noviembre de 2023. El día 29 de noviembre, no habiendo respuesta al exhorto, se señalan las 10:00 horas del día 06 de febrero de 2024 como nueva fecha de audiencia inicial. El día 15 de noviembre, no habiendo respuesta al exhorto, se señalan las 10:00 horas del día 06 de febrero de 2024 como nueva fecha de audiencia inicial. Se señalan de nueva cuenta para audiencia inicial, las 10:00 horas del día 19 de marzo de 2024, al no haber llegado informe por parte de la autoridad exhortada. En fecha 19 de marzo de 2024, al no recibirse informe por parte de la autoridad exhortada, se señalan las 10:00 horas del día 13 de mayo de 2024. En virtud del informe rendido por la autoridad exhortada, se le otorga el término de tres días a la parte actora a efecto de que señale el domicilio correcto para emplazar a la codemandada, señalándose de nueva cuenta para audiencia las 09:00 horas del día 11 de julio de 2024. El día 11 de julio de 2024, al encontrarse corriendo el término de las prevenciones realizadas a la parte actora, se señalan de nueva cuenta las 12:00 horas del día 30 de septiembre de 2024 para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones. El día 30 de septiembre de 2024, se recibe informe por parte de la autoridad exhortada, en el que refieren la imposibilidad de localizar el domicilio de las codemandadas, por lo que se le

requiere a la parte actora para que aclare los domicilios, así como el nombre de las codemandadas, señalándose de nueva cuenta para audiencia inicial, las 12:00 horas del día 14 de noviembre de 2024. El día 14 de noviembre de 2024, fecha señalada para audiencia, se requiere a la parte actora para que precise el nombre y dirección de las codemandadas, señalándose de nueva cuenta fecha para audiencia inicial, el día 22 de enero a las 12:00 horas. El día 22 de enero de 2025, se acudió a la audiencia prevista para ese día, ahora en las oficinas de la H. Junta Especial número 59 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, no presentándose la parte actora y apercibiéndole de nueva cuenta para que proporcione el domicilio correcto de la codemandada, al no poderse hacer validos apercibimientos hechos por distinta autoridad, señalándose fecha de audiencia para el día 24 de marzo de 2025 a las 10:15 horas. En fecha 24 de marzo, se celebra satisfactoriamente audiencia inicial, señalándose como fecha para audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, el día 24 de abril a las 12:30 horas. EL VALOR DEL PRESENTE JUICIO EN CASO DE CONTINGENCIA SERÍA DE 1,879,508.67 PESOS.

➤ Demandas Administrativas en proceso:

- ❖ Juicio de nulidad: 2383/23-01-01-4, conocido por la Primera Sala Regional del Noroeste T, del Tribunal Federal De Justicia Administrativa. Demanda de nulidad interpuesta por CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS RAMIREZ, S.A. DE C.V. (CONSEER), como estrategia se planteó acreditar que la moral recurrente no le asiste la razón en virtud de contar con elementos esenciales que permiten demostrar que la misma no es acreedora al pago de las contraprestaciones solicitadas, por lo que, en su caso el efecto de la sentencia deberá ser subsanar cualquier posible irregularidad consignada en el finiquito de obra emitido, para en consecuencia emitir un nuevo finiquito de obra que subsane dichas omisiones. Con fecha del 31 de marzo de 2024 efectuó la redacción, elaboración y presentación del escrito de contestación a la ampliación de la demanda ante el TFJA con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, a efecto de hacer valer argumentos tendientes a desvirtuar lo manifestado por el actor en su escrito de ampliación de demanda presentada en fecha 08 de marzo del 2024. Por lo que, en fecha 01 de abril del 2024, se procedió a revisar y efectuar comentarios finales al dictamen en versión final, correspondiente a la prueba pericial en materia de contabilidad y costos, que se encontraba pendiente de desahogo y de ser presentada por el perito certificado el Ing. Cruz Rolando Quiñonez Lara, ante el TFJA, perito contratado por parte de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. para desahogar la probanza referida. En fecha 05 de marzo de 2024 se elaboró escrito de prórroga del plazo para la ratificación del dictamen por parte del perito Ing. Cruz Rolando Quiñonez Lara, quien solicitó una prórroga de días para emitir su dictamen, por lo que mediante acuerdo de fecha 03 de abril del 2024, se concedió prórroga de 10 días, para la presentación del dictamen pericial emitido por el perito certificado el Ing. Cruz Rolando Quiñonez Lara, ante el TFJA. Asimismo, en fecha 11 de abril del 2024, le fue requerido al perito de la parte actora para que conteste todas las preguntas efectuadas por la parte actora, para el desahogo de la probanza comentada, así como para que rindiera y ratificara el dictamen en el término otorgado. En ese orden el día 29 de abril del 2024 se acudió en acompañamiento al perito, plazo en el que vencieron los 10 días otorgados de prórroga, ante el TFJA, con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, para la ratificación del dictamen pericial a cargo del perito certificado el Ing. Cruz Rolando Quiñonez Lara. Fue el día 10 de mayo de 2024, que se tuvo por rendido el dictamen por el perito Ing. Cruz Rolando Quiñonez Lara de la autoridad demandada, para ser tomado en consideración en el momento procesal oportuno, así como también mediante acuerdo de fecha 10 de mayo de 2024, se tuvieron por rendidos los dictámenes rendidos por el perito de la parte actora, para ser tomado en consideración en el momento procesal oportuno, y en la misma fecha 10 de mayo de 2024, se designó perito tercero por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a quien se le requirió para que comparezca aceptar el cargo que le fue conferido. En ese orden, mediante acuerdo de fecha 20 de mayo de 2024, se levantó constancia de la comparecencia del perito tercero en materia de ingeniería civil y

costos quien aceptó el cargo conferido y protestó ante el propio TFJA, su fiel desempeño y se le requirió para que rindiera su dictamen dentro del término concedido. Asimismo, en fecha 21 de junio de 2024, se tuvo por rendido y ratificado el dictamen del perito tercero el cual se tomaría en consideración en el momento procesal oportuno, y toda vez que quedaron desahogadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, se concedió el término para formular sus alegatos. Por lo que, en fecha 10 de julio de 2024, presente escrito de alegatos contenciosos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en la ciudad de Tijuana, B.C. En acuerdo de fecha 03 de octubre de 2024 notificado el día 09 de octubre de 2024, se tuvieron por recibidos los alegatos presentados por parte de la Administración Del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. De C.V., los cuales serán tomados en cuenta al momento de dictar sentencia. EN CASO DE CONTINGENCIA EL VALOR TOTAL ESTIMADO DEL PRESENTE JUICIO ES DE \$9'546,910.14 PESOS.

- ❖ Juicio de Nulidad: 1791/23-01-01-8, conocido por la PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Demanda de nulidad interpuesta por URBANIZADORA Y DESARROLLADORA CALIFORNIA S.A DE C.V., como estrategia se planteó acreditar que la moral recurrente no le asiste la razón en virtud de contar con elementos esenciales que permiten demostrar que la misma no es acreedora al pago de las contraprestaciones solicitadas, por lo que, en su caso el efecto de la sentencia deberá ser subsanar cualquier posible irregularidad detectada con motivo del cierre administrativo plasmado en el finiquito de obra y en su caso, emitir un nuevo finiquito. Con fecha del 23 de enero de 2024, se formuló la ampliación de demanda, por lo que se ordenó dar vista a la autoridad demandada para que en el término de ley produjera su contestación respectiva. Asimismo, en fecha 21 de febrero de 2024 se efectuó la contestación a la ampliación de la demanda por parte de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., y en la misma fecha se concedió el plazo para formular alegatos, por lo que en fecha 15 de junio de 2024, se procedió a la presentación del escrito de alegatos contenciosos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en la ciudad de Tijuana, B.C. En acuerdo de fecha 22 de agosto de 2024, notificado el pasado 28 de agosto de 2024, mediante el cual se informa la formulación de alegatos por escrito de la parte actora, así como de los presentamos por esta entidad, por lo que, se tienen por presentados ambos escritos de alegatos los cuales serán valorados en el momento de resolver en definitiva el asunto. En acuerdo de fecha 22 de agosto de 2024, notificado el pasado 28 de agosto de 2024, mediante el cual se informa que el C. Carlos Brasil García Muñoz, revoca a los profesionistas señalados en su escrito inicial y autoriza a diversos para continuar con el juicio. SENTENCIA de fecha 05 de noviembre de 2024, mediante la cual se declara la nulidad lisa y llana del oficio número 1327/2023 de fecha 13 de junio de 2023, así como el finiquito de fecha 28 de febrero de 2023, y asimismo se procedió a dejar sin efectos legales todos los actos que llevo a cabo esta entidad, a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada de contrato de obra pública número C-APIENS-GIP-OP-02-19, así como todos los actos subsecuentes que tienen su origen en dicho procedimiento. No procedió reconocerle el derecho subjetivo a la actora para cobrar los gastos no recuperables, ya que, todos los actos a partir del oficio de inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato se nulificaron, retrotrayéndose los efectos hasta antes de la emisión de ese oficio, y con ello, la posibilidad de que la actora le fuesen pagados los gastos no recuperables relativos a ese procedimiento de terminación. No obstante, en el supuesto no concedido de que esta entidad en el ejercicio de sus facultades, decidiera iniciar nuevamente el procedimiento de terminación anticipada de contrato de obra, a la parte demandante, en dicho caso, si queda a salvo el derecho de la accionante de cobrar y/o que le sean pagados los gastos no recuperables, de acuerdo a lo previsto en los artículo 60, segundo párrafo, 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 151 fracción X, y 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Con fecha 21 de enero de 2025 se interpone juicio de amparo en contra de la sentencia definitiva. EN CASO DE CONTINGENCIA EL VALOR TOTAL ESTIMADO DEL PRESENTE JUICIO ES DE \$3'542,234.89 pesos.
- ❖ Juicio de Nulidad: EXP. 1779/23-01-01-7, conocido por la PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Demanda de nulidad interpuesta por URBANIZADORA Y DESARROLLADORA CALIFORNIA S.A DE C.V., como estrategia se planteó

acreditar que la moral recurrente no le asiste la razón en virtud de contar con elementos esenciales que permiten demostrar que la misma no es acreedora al pago de las contraprestaciones solicitadas, por lo que, en su caso el efecto de la sentencia deberá ser subsanar cualquier posible irregularidad detectada con motivo del cierre administrativo plasmado en el finiquito de obra y en su caso, emitir un nuevo finiquito. Mediante acuerdo publicado en fecha 30 de mayo del 2024, se concedió el plazo de 10 días hábiles para emitir los alegatos contenciosos para la parte demandada, es decir, la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V por lo que en fecha 18 de junio de 2024 se presentó escrito alegatos ante la PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE I, con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, Asimismo, se procedió a revisar la agenda de los acuerdos notificados por boletín jurisdiccional por semana, para el desahogo de la siguiente etapa procesal. SENTENCIA DEFINITIVA. En fecha 19 de junio de 2024, se emitió sentencia definitiva del juicio instaurado por la parte actora, mediante la cual sobrevino una causal de improcedencia, por lo que, se sobreeseyó el juicio conforme al considerando tercero de la sentencia, de modo que el juicio resultó improcedente, por lo que, resultado favorable en favor de la entidad. En acuerdo de fecha 07 de agosto de 2024, notificado el pasado 13 de agosto de 2024, mediante el cual se informa que el C. Carlos Brasil García Muñoz, revoca a los profesionistas señalados en su escrito inicial y autoriza a diversos para continuar con el juicio. En acuerdo publicado en fecha 23 de agosto de 2024, en el que se da cuenta con el escrito por el que se promueve juicio de amparo en contra de la sentencia emitida por esta Sala en el presente juicio. dígase al C. Actuario adscrito a esta sala que proceda a correr traslado a los Terceros Perjudicados, para que en el término de ley ocurran al Tribunal Colegiado en turno, a defender sus intereses. En acuerdo de fecha 15 de agosto de 2024, en el cual se ordena correr traslado a esta entidad, y se instruyó al archivista para que integre la carpeta falsa que contenga testimonio de las constancias indispensables, y se remita al Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en turno la demanda de amparo en comento. Siguiendo etapa: A la espera de la admisión por parte del Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en turno la demanda de amparo en comento, para conocer el número de expediente. EN CASO DE CONTINGENCIA EL VALOR TOTAL ESTIMADO DEL PRESENTE JUICIO ES DE \$3'542,234.89 pesos.

- ❖ Juicio de Nulidad: EXP. 398/23-21-01-6-ST, conocido por la SALA REGIONAL DEL PACIFICO-CENTRO Y AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. Demanda de nulidad interpuesta por PAVEL AURELIO OCEGUEDA ROBLEDO. Como estrategia se planteó acreditar que la moral recurrente no le asiste la razón en virtud de contar con elementos esenciales que permiten demostrar que la misma no es acreedora al pago de las contraprestaciones solicitadas, por lo que, en su caso el efecto de la sentencia deberá ser subsanar cualquier posible irregularidad detectada con motivo del incumplimiento al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones. Con fecha del 28 de septiembre de 2023, se tuvo a la autoridad demandada, formulando su contestación a la ampliación de la demanda y ofreciendo pruebas y por admitidas las pruebas ofrecidas. Mediante las cuales se designó perito por parte de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., para el desahogo de la PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE CALIGRAFÍA Y GRAFOSCOPIA ofrecida en autos, a la C. Priscilla Arce Patrón. Sin embargo, en fecha 22 de febrero de 2024, se requirió a la parte demandada, es decir, a la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo, presentara ante esa Sala, a la C. PRISCILLA ARCE PATRÓN en las instalaciones de esta Sala Regional del Pacífico-Centro, ubicada en Avenida Camelinas número 2630, Locales 6, 7 y 8, Fraccionamiento Prados del Campestre, Morelia, Michoacán el día 4 DE MARZO DE 2024, a las 09:00 nueve horas a efecto de que plasmará su firma, en presencia de la Secretaria de Acuerdos de esta Instrucción, para que de conformidad con los artículos 36 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 139 y 140, fracción V, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, dicha firma se considerara como indubitable para el desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopia y caligrafía, ofrecida por la parte actora. En fecha 26 de abril de 2024, se dictó inmediatamente el periodo para formular alegatos, y fue el día 06 de mayo de 2024, que, vía correo certificado, presente los alegatos contenciosos ante la SALA REGIONAL DEL PACIFICO-CENTRO Y AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. Asimismo, se procedió a revisar la agenda

de los acuerdos notificados por boletín jurisdiccional por semana, para el desahogo de la siguiente etapa procesal. SENTENCIA DEFINITIVA. En fecha 27 de mayo de 2024, se emitió sentencia definitiva que declaro infundadas las causales de improcedencia planteadas, y se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en favor de la parte actora. Por lo que se procedió con sacar el computó del plazo para la interposición de Recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, en contra de dicha resolución, cuyo plazo fenecía el día 09 de julio de 2024. En ese orden, se procedió con la presentación del recurso de revisión, vía correo certificado, ante la oficialía de partes común de la H. SALA REGIONAL DEL PACIFICO-CENTRO Y AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, para que sea remitido dicho recurso a los Tribunales Colegiados De Circuito Del Décimo Primer Circuito con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán. Siguiete etapa: En acuerdo de fecha 05 de julio de 2024, notificado el día 05 de agosto de 2024, mediante el cual la parte actora solicita que se requiera del cumplimiento de la sentencia a esta administración, sin embargo, se le resolvió que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que la sentencia que resolvió en definitiva el juicio no se encuentra firme. En acuerdo de fecha 05 de agosto de 2024, notificado el día 03 de septiembre de 2024 se tiene por interpuesto el RECURSO DE REVISIÓN por parte de esta entidad, por lo que se ordenó correr traslado a la parte actora para que acuda al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito que le corresponda conocer y manifieste lo que su derecho convenga. En acuerdo de fecha 02 de septiembre, notificado el día 10 de septiembre de 2024, mediante el cual se precisa el nombre correcto del C. PAVEL AURELIO OCEGUEDA ROBLEDO. Recurso de revisión. Núm. de Expediente: 67/2024, Fecha del Acuerdo: 21 de noviembre de 2024, publicado el día 22 de noviembre del año en curso, el Pleno del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimoprimer Circuito, en la ciudad de Morelia, Michoacán, resolvió que el recurso de revisión fiscal es improcedente contra sentencias pronunciadas en los juicios contenciosos administrativos tramitados en la vía sumaria, toda vez que sería un contrasentido que dicho recurso fuera improcedente contra sentencias dictadas en los juicios ordinarios cuya cuantía fuera de 3499 salarios mínimos y versara sobre materias consideradas por el legislador como de especial importancia y trascendencia, y procediera para impugnar resoluciones definitivas pronunciadas en juicios sumarios de una cuantía menor, y que se refirieran a temas comunes, recurrentes y de poca trascendencia. En consecuencia, lo procedente es desechar por improcedente el recurso de revisión interpuesto por esta autoridad disconforme.. Derivado del acuerdo de fecha 20 de febrero de 2025, en marzo de 2025, se da cumplimiento a la sentencia. EN CASO DE CONTINGENCIA EL VALOR TOTAL ESTIMADO DEL PRESENTE JUICIO ES DE \$38,301.12 PESOS.

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

- ❖ Expediente laboral número 584/2009 promovido por MAURICIO RAMÓN HERRERA Y OTROS VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. Y OTROS, radicado ante la Junta Especial Número 40 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada, B.C., demanda interpuesta por persona ajena a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. planteando por conducto de anterior apoderado legal la estrategia de negativa de la relación laboral para con dicha persona. Cabe precisar que en fecha 13 de enero de 2016, API fue condenada a las prestaciones determinadas por la junta; sin embargo, se promovió amparo directo contra dicho laudo por conducto de ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V., el cual fue concedido para efecto de que la Junta absolviera a dichas prestaciones en fecha 06 de diciembre de 2016, por lo que la parte actora promovió Amparo Directo en fecha 13 de enero de 2017 contra dicho laudo, el cual le fue concedido para efecto de condenar a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V., se hace mención que dentro del juicio se encuentra diversa persona moral como codemandada COMERCIALIZADORA DE ACERO MTY S.A. DE C.V. Es preciso mencionar que en la ejecutoria de amparo de fecha 13 de diciembre de 2018, el Tribunal Colegiado concede dicho amparo a la parte

actora, en el sentido de que deje sin efectos el laudo dictado con anterioridad y valore la posible responsabilidad solidaria tanto de ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. para con los demás demandados. Con motivo del cumplimiento de la ejecutoria del Tribunal Colegiado, la Junta dicto un nuevo laudo en fecha 20 de marzo del 2019, en el cual se condena a Comercializadora de Acero MTY, S.A. de C.V. y como responsable solidario a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V., no obstante, la parte actora promovió de nueva cuenta amparo directo en fecha 15 de abril del 2019 contra dicho laudo, amparo que fue resuelto mediante ejecutoria de fecha 11 de junio del 2020, la cual ordena a la Junta Especial Número 40 de la Federal de Conciliación y Arbitraje dejar insubsistente el laudo y dicte otro donde reitere lo que no fue materia de concesión del amparo y establezca que el salario semanal de cada uno de los quejosos es de diez mil pesos moneda nacional y lleve a cabo el cálculo de las prestaciones materia de condena, prescinda de abrir incidente de liquidación, que respecto a los salarios caídos calcule con base a tres mil trescientos setenta y cuatro días, al pronunciar los puntos resolutive incluya la condena de pagos de salarios caídos en los términos propuestos y con base al salario señalados en dicha ejecutoria, emita condena por la totalidad de horas extras demandadas. El 07 de abril del 2021 se notificó el laudo de fecha 16 de febrero del 2021 en cumplimiento a la ejecutoria 355/2019 del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, por lo que en fecha 09 de abril del 2021 se presentó demanda de amparo en contra del laudo, solicitando la suspensión del acto reclamado misma que se encuentra pendiente de ser acordada por la Autoridad Responsable. En fecha 27 de abril del 2021 se tuvo a la Autoridad Responsable por no cumplida la ejecutoria 335/2019, por lo que se le requirió de nueva cuenta para su debido cumplimiento. En fecha 28 de junio del 2021, el H. Tribunal Colegiado por medio de lista dio vista y corrió traslado a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. con el nuevo cumplimiento por parte de la Autoridad Responsable. En fecha 30 de junio del 2021, la Junta Especial Número 40 de la Federal de Conciliación y Arbitraje por conducto del C. Actuario, notificó a la API el laudo de fecha 31 de mayo del 2021 dictado en cumplimiento a la ejecutoria 335/2019. El 09 de julio del 2021, se presentó por parte de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. la demanda de amparo en contra del laudo de fecha 31 de mayo del 2021, la cual se encuentra pendiente de notificar por parte de la Junta Especial Numero 40, y de ser enviada al Tribunal Colegiado correspondiente para su radicación. Por auto de fecha 24 de agosto del 2021, el H. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, tuvo por cumplida la ejecutoria 335/2019. El 06 de septiembre del 2021, el H. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, tuvo por recibida la demanda de amparo promovida por ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. en contra del laudo de fecha 31 de mayo del 2021, radicándola bajo número de amparo 244/2021. El 23 de septiembre del 2021 el H. Primer Tribunal Colegiado, tuvo por cumplida la ejecutoria 335/2019. Por fecha 17 de noviembre del 2021, el H. Primer Tribunal Colegiado turno a ponencia el amparo número 244/2021 promovido por ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. El 06 de abril del 2022, el H. Primer Tribunal Colegiado, resolvió mediante ejecutoria de esa misma fecha el amparo número 244/2021, por el cual niega la protección y amparo de la justicia federal a la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., por tanto, queda firme el laudo de fecha 31 de mayo del 2021 dictado por la H. Junta Especial Numero Cuarenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje. En fecha 17 de octubre del 2022, se notificó para la celebración de una audiencia incidental, relativo al incidente de sustitución patronal promovido por la parte actora, señalándose las 13:00 horas del día 21 de octubre del 2022. 21 de octubre del 2022, se llevó a cabo la audiencia incidental relativa al incidente de sustitución patronal promovido por la parte actora en el principal, dándose contestación al mismo y ofreciendo los medios de prueba; reservándose la H. Junta Especial un término para resolver sobre la admisión de los mismos. En fecha 24 de marzo de 2023, se notifica resolución interlocutoria que declara improcedente el

incidente de sustitución patronal promovido por la actora. Es de nuestro conocimiento que la actora presenta amparo indirecto en relación a la resolución incidental, pero al momento no se nos ha notificado de dicho amparo. En fecha 21 de junio, la actora adscrita al Juzgado séptimo de distrito dejó citatorio en las oficinas de ASIPONA, a efecto de emplazar al amparo indirecto número 570/2023, por lo que en día 22 de junio de 2023, se acudió al juzgado para ser emplazados, teniendo fecha señalada para la celebración de audiencia constitucional el día 13 de julio. El día 13 de julio, fecha prevista para la celebración de la audiencia constitucional, y con la finalidad de no transgredir los términos otorgados por la Ley, se difiere la audiencia constitucional para el día 10 de agosto de 2023. Fue celebrada la audiencia constitucional sin haber emitido aún, resolución el juzgado. En fecha 06 de octubre de 2023, se declara improcedente el amparo promovido por la parte actora, negando el Juzgado de Distrito que se den los elementos de una sustitución patronal. La parte actora interpone recurso de revisión, radicándose en el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California con el número de expediente 17/2024, y admitiéndose el día 26 de enero de 2024. Revisando la lista de acuerdos de los juzgados federales, encontramos el amparo número 1296/2023 del juzgado séptimo de distrito, promovido por los actores, el cual no se nos ha notificado. El día 03 de mayo vemos un acuerdo en el que se señala como fecha para audiencia constitucional el día 12 de junio de 2024, sin habérsenos notificado nada aún. El 13 de mayo se publica acuerdo indicando que el amparo en revisión número 17/2024 fue turnado a ponencia en fecha 26 de abril. El día 13 de junio de 2024, se publica acuerdo del amparo número 1296/2023 del juzgado séptimo de distrito, el cual a la fecha no se nos ha notificado, en el que se difiere la audiencia constitucional prevista para el día 12 de junio de 2024, debido a que la autoridad responsable no ha enviado las constancias del expediente principal, por lo que se señalan de nueva cuenta las diez horas del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. Por acuerdo de 08 de julio, se otorga el carácter de tercero interesado dentro del amparo número 1296/2023 del juzgado séptimo de distrito a ASIPONA, y se emplaza en fecha 12 de julio, en virtud de lo anterior, se difiera la audiencia constitucional para el día 20 de agosto de 2024, no debiendo ser ASIPONA parte del presente amparo, en virtud de que en el laudo no es mencionada. Por otra parte, el amparo en revisión promovido por la parte actora al que se le asignó el número de expediente 17/2024 dentro del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, se resolvió, no amparando a la parte quejosa. Debido al paro de labores del Poder Judicial Federal, la audiencia constitucional prevista para el día 20 de agosto de 2024, dentro del amparo número 1296/2023 del juzgado séptimo de distrito, fue diferida para el día 06 de diciembre de 2024, misma que se difirió el mismo día para las 11 horas con 36 minutos, del día 24 de enero de 2025, al no haberse notificado a la autoridad foránea, la reanudación de labores del juzgado. Se celebra la audiencia constitucional señalada para el día 24 de enero de 2025, sin haberse dictado sentencia hasta el momento. En fecha 26 de marzo, y sin haberse resuelto el amparo mencionado con anterioridad, acuden a las instalaciones de la Entidad, actuarias de la Junta Especial número 59 con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, acompañadas de la representante legal de los actores, a efecto de requerir de pago, por lo que procedió la parte actora, a solicitar el embargo de una cuenta perteneciente a la Entidad. Ante lo anterior, a efecto de impedir que se enviara oficio al banco y evitar que trabaran la cuenta, se promovió recurso de revisión de actos del actuario y recurso de revisión de los actos del presidente, ante la Junta Especial número 59 con residencia en la ciudad de Tijuana. EL VALOR DEL PRESENTE JUICIO EN CASO DE CONTINGENCIA SERÍA DE 15,821,541.94 PESOS.

- ❖ Expediente laboral número 192/2014 promovido por FAUSTINO GÁLVEZ MARTÍNEZ VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V., demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. en lo referente a que

no existe relación laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, y a su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral. Se compareció a la audiencia el día 12 de diciembre del año 2019, en la cual no compareció la parte actora ni persona que lo represente por lo que no se celebró testimonial a cargo de la parte actora. La Junta señaló como próxima fecha de audiencia el día 9 de marzo del año 2020, la cual no fue posible llevar a cabo derivado que la Junta Federal declaró el día inhábil, por lo que seremos notificados de la próxima fecha de audiencia, una vez transcurrida la contingencia por COVID-19. En fecha 20 de enero del 2023 se notificó la continuación del procedimiento, señalándose las 12:00 horas del día 09 de febrero del 2023, para que tenga verificativo la prueba testimonial ofrecida por la parte actora. Se acudió a la audiencia programada, no estando notificado el testigo por lo que se señaló nueva fecha para las 10:00 horas del día 17 de marzo de 2023, al revisar el expediente se observó que tras múltiples intentos, tanto por Seguridad Pública como por los Actuarios de la H. Junta, ha sido difícil la localización del testigo, y cuando fue notificado, no compareció, se le hizo saber el Secretario de Acuerdos y se solicitó en la audiencia la deserción de dicha probanza pero se reservó de realizar acuerdo alguno. Asimismo, se observa que está pendiente otra testimonial a la que no se le dio seguimiento, así como a una confesional para hechos propios por lo que se tomó nota de las irregularidades y se le hicieron de su conocimiento al Secretario de Acuerdos. Se presenta promoción en la que se detallan las irregularidades del procedimiento solicitando se le declaren por desiertas las pruebas ofrecidas a la actora o en su caso, se regularice el procedimiento, se difiere audiencia programada para el día 17 de marzo de 2023 en la que el secretario da cuenta de dicha promoción pendiente de acordar y se señala por lo pronto nueva fecha para testimonial para el día 15 de mayo de 2023. El día 22 de junio, fecha prevista para la audiencia, y una vez que los testigos quedaron a cargo de Seguridad Pública, no se recibió informe por parte de ellos, ni comparecieron los testigos, se fija de nueva cuenta las 12 horas del día 7 de septiembre de 2023. En fecha 07 de septiembre de 2023, se desiste la parte actora de las testimoniales ofrecidas, por lo que se procede a conceder término para alegatos por un periodo de dos días, mismos que son presentados ante oficialía. En espera de acuerdo de cierre de instrucción. En fecha 04 de octubre se notifica la certificación de que no existen pruebas por desahogar. En el mes de noviembre se confirma que se encuentra para resolución, y es de los expedientes enviados a la ciudad de Tijuana, Baja California. En fecha día 05 de febrero de 2025, nos fue notificado laudo absolutorio. EN CASO DE CONTINGENCIA EL VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE JUICIO ES DE 971,455.17 PESOS.

- ❖ Expediente laboral número 253/2010 promovido por JAIME MADERO VALADEZ VS GRUPO EXCELSA, S.A. DE C.V. Y OTROS., radicado ante la Junta Especial Número 40 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada, B.C., demanda interpuesta por persona ajena a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral ya a su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral. Se compareció a la audiencia el día 20 de septiembre del año 2016, en la cual se desahogó prueba testimonial ofrecida por la parte actora. La Junta Federal tramitará el INFORME DE AUTORIDAD a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, una vez que se lleve a cabo se turnará el expediente para proyecto de resolución. En fecha 02 de marzo del 2022, se notificó el laudo de fecha 01 de octubre del 2019, mediante el cual se absuelve a la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor. El 22 de marzo del 2022, se notificó la demanda de amparo promovida por el actor Jaime Madero, en contra del laudo de fecha 01 de octubre del 2019. Con fecha 26 de agosto del 2022 el H. Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Quinto Circuito, emite acuerdo por el mediante las constancias recibidas y el informe justificado rendido por la responsable, ordena se registre el expediente bajo número 268/2022, ordenando se realice los emplazamientos conforme a los requisitos y formalidades de la fracción I del artículo 27 y artículo 29 de la Ley de

Amparo. Mediante auto de fecha 14 de diciembre del 2022, el H. Primer Tribunal Colegiado ordena a la Junta Especial Numero 40, de realizar los emplazamientos conforme a los requisitos y formalidades previstas en la fracción I del artículo 27 y artículo 29 de la Ley de Amparo, así como se advierte que la Responsable a dicha fecha no ha remitido la demanda de amparo en original, le requiere para que lo haga a fin de proveer sobre la misma. En fecha 07 de febrero del presente, el H. Primer Tribunal Colegiado requiere a la quejosa para que proporcione domicilio de los terceros interesados para su debido emplazamiento. En fecha 27 de abril de 2023, habiendo transcurrido en exceso el término otorgado a la parte actora para proporcionar domicilio para emplazar a los terceros interesados, el Tribunal ordena girar oficios de localización, a efecto de conocer el domicilio en el que puedan ser emplazados. A 17 de enero de 2024, se sigue requiriendo a las dependencias a efecto de que proporcionen domicilio de los terceros interesados. Por acuerdo publicado en fecha 30 de abril, se ordena la notificación de los terceros interesados. En acuerdo de fecha 11 de julio de 2024, se vuelve a requerir a dependencia, informe si tiene domicilio de los terceros interesados al haber sido imposible su emplazamiento previamente. En fecha 27 de marzo de 2025, se requiere de nueva cuenta a las dependencias, que informen si cuentan con domicilio de los terceros interesados. EN CASO DE CONTINGENCIA EL VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE JUICIO ES DE 1,463,803.9 DE PESOS.

- ❖ Expediente laboral número 270/2010 promovido por NORBERTHA RAMÍREZ GARCÍA Y OTROS VS GRUPO EXCELSA, S.A. DE C.V. Y OTROS, radicado ante la Junta Especial Número 40 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada B.C., demanda interpuesta por persona ajena a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. en lo referente a que no existe relación con dicha persona. Por dicha situación se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, cabe precisar que dentro del juicio se encuentra una persona moral como codemandada que es la que se presume es responsable de la relación laboral. Se presentaron los alegatos correspondientes en término, por lo que dicho expediente se encuentra en proyecto de resolución, estamos en espera de que la Junta dicte laudo y se nos haga llegar la notificación. En fecha 22 de septiembre del 2022, se notificó en el domicilio de la Administración, laudo de fecha 16 de marzo del 2021, mediante el cual se absuelve a la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. de cada una de las prestaciones. A la revisión física del expediente de febrero 2023, se observa que le fue notificado el laudo a la parte actora en fecha 09 de septiembre de 2022, no presenta Amparo. EL VALOR DEL PRESENTE JUICIO EN CASO DE CONTINGENCIA SERÍA DE 751,248.33 PESOS.
- ❖ Expediente laboral número 370/2017 promovido por JESÚS ARIEL COTA RUELAS VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V., radicado ante la Junta Especial Número 40 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada B.C., demanda interpuesta por persona ajena a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona, por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral. PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.A. DE C.V. se presume es responsable de la relación laboral, la cual es codemandada dentro del presente juicio. Se compareció a la audiencia inicial el día 13 de febrero del 2020, misma que no se llevó a cabo por falta de notificación a las partes, por lo que se ordenó a notificar y señalaron nueva fecha siendo esta el 28 de abril del 2020. Misma que no se llevó a cabo derivado del cierre de los tribunales por la emergencia sanitaria por COVID-19., de la cual una vez se levante dicha emergencia se señalara nueva fecha de audiencia y seremos notificados de la misma. En fecha 22 de junio del 2021, por conducto del C. Actuario de la Junta Especial Numero Cuarenta, se emplazó a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. de C.V. a la audiencia respectiva que tendrá verificativo a las 12:30 horas del día 04 de noviembre del 2021, quedando pendiente diverso emplazamiento vía exhorto de la codemandada PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

Derivado que la notificación realizada a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. de C.V. se realizó en contravención de lo dispuesto por los artículos 741, 742, 744 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual la H. Junta Especial Numero Cuarenta ordeno que se notificara de nueva cuenta a API señalándose nueva fecha para la audiencia de ley, para el día 09 de marzo del 2022 a las 11.00 horas, para que tuviera verificativo la audiencia de respectiva. Con fecha 09 de marzo del 2022, al no encontrarse notificadas todas las partes, la audiencia respectiva se difirió por lo que se señaló las 10:00 horas del día 08 de julio del 2022, para la que tenga verificativo la audiencia. El 08 de julio del 2022, fecha señalada para la audiencia respectiva, misma que se difirió por falta de notificación por lo que se señaló las 12:00 horas del día 14 de octubre del 2022, para la que tenga verificativo la audiencia. Día 14 de octubre del 2022 fecha señalada para la audiencia respectiva, misma que se difirió por falta de notificación por lo que se señaló las 11:00 horas del día 23 de enero del 2023, para la que tenga verificativo la audiencia. 23 de enero del 2023 fecha señalada para la audiencia respectiva, misma que se difirió por falta de notificación por lo que se señaló las 10:00 horas del día 29 de marzo del 2023, para la que tenga verificativo la audiencia. En fecha 29 de marzo no es posible celebrarse la audiencia programada existiendo razonamiento del actuario de que el domicilio del codemandado no es el que se tiene, se le da vista al actor para que en el término de 3 días proporcione nuevo domicilio, se señala de nueva cuenta audiencia inicial para el día 30 de mayo de 2023. A 30 de mayo, fecha prevista para la audiencia, y habiendo la parte actora señalando nuevo domicilio en la ciudad de Puebla, Puebla para emplazar al codemandado sin que se haya podido lograr, se difiere y se señalan las once horas del día 7 de agosto de 2023. No fue posible celebrar la audiencia programada para el día 07 de agosto de 2023 por no encontrarse emplazada la empresa codemandada y por solicitarse a la parte actora que aclarase hechos de su demanda. Se señalan de nueva cuenta las 09:00 horas del día 15 de noviembre de 2023. El día 15 de noviembre, no habiendo respuesta al exhorto, se señalan las 10:00 horas del día 17 de enero de 2024 como nueva fecha de audiencia inicial. Se señalan de nueva cuenta para audiencia inicial, las 11:00 horas del día 22 de marzo de 2024, al no haber llegado informe por parte de la autoridad exhortada. El día 22 de marzo de 2024, fecha prevista para audiencia inicial, visto el informe que remite la Autoridad exhortada en el que indica que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento, al no encontrar el domicilio de la codemandada, se le requiere al actor para que proporcione domicilio correcto de la codemandada PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. El día 22 de marzo de 2024, fecha prevista para audiencia inicial, visto el informe que remite la Autoridad exhortada en el que indica que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento, al no encontrar el domicilio de la codemandada, se le requiere al actor para que proporcione domicilio correcto de la codemandada PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. Al trasladarse todos los expedientes de la extinta H. Junta Federal número 40, a la H. Junta Especial número 59 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, se señala domicilio en esa ciudad. EL VALOR DEL PRESENTE JUICIO EN CASO DE CONTINGENCIA SERÍA DE 307,903.43 PESOS.

- ❖ Expediente laboral número 309/2018 promovido por JOEL DE JESÚS DÍAZ REYNOSA VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V., ENSENADA INTERNATIONAL TERMINAL S.A. DE C.V. Y OTROS. El presente juicio se encuentra radicado ante la Junta Especial Número 40 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Ensenada. Se compareció a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, planteando como estrategia legal la negativa de la relación laboral con el actor, ya que se presume CONSEER, S.A. DE C.V. es responsable de la relación laboral, actualmente dicho juicio se encuentra en su etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, misma audiencia que fue celebrada en fecha 30 de enero del 2019, en la cual se ofrecieron pruebas y del mismo modo se objetaron las de la parte actora, en fecha 19 de Junio del 2019 se llevó a cabo el desahogo de la prueba confesional de la demandada, así como de la parte actora el día 20 de Junio del 2019, sin embargo, la codemandada Ensenada International promueve incidente de acumulación y se señaló el día 15 de Octubre del 2019, en la cual se acordó la parte actora se desistía del expediente número 368/2018, por lo que queda sin efectos dicho incidente y estamos en espera que seamos

notificados de la continuación del procedimiento. En fecha 06 de julio del 2022 a las 9:30 horas, se llevó a cabo la prueba de inspección ofrecida por la parte actora, en la cual se exhibieron los documentos objeto de prueba. Se señaló el 25 de agosto del 2022 a las 10:00 horas para que tenga desahogo la prueba testimonial ofrecida por la parte actora. El día 25 de agosto del 2022, fecha señalada para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, la cual se difirió por falta de notificación de los testigos, por lo que se le concedió término de 3 días a la oferente para que señale el domicilio correcto donde puedan ser notificados. En fecha 25 de enero del 2022 se notificó auto por el cual se da vista con la certificación para que las partes hagan manifestación si existen pruebas por desahogar, apercibidas de no realizar manifestación alguna se tendrán por desistidas de las mismas, por lo cual en fecha 30 de enero del 2023 se presentó promoción mediante el cual se informa que está pendiente de desahogar la prueba de informe de autoridad y de inspección, ambas ofrecidas por Ensenada International Terminal, S.A. de C.V. En el mes de noviembre, se confirma que el expediente se encuentra para resolución. En fecha 30 de noviembre de 2023, se notifica amparo número 978/2023 radicado ante el Juzgado séptimo de distrito, presentado por la parte actora, a efectos de que la H. Junta, dicte laudo dentro del presente. El día 12 de enero de 2024, se notifica laudo absolutorio para ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V., y se nos previene para señalar domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California, mismo que ya se proporcionó. Esto, al pasar a ser la Junta número 40, auxiliar de la Junta número 59 de la ciudad de Tijuana, Baja California. EL VALOR DEL PRESENTE JUICIO EN CASO DE CONTINGENCIA SERÍA DE 635,761.28 PESOS.

- ❖ Expediente laboral número 90/2002 promovido por JUAN HEBERTO MIRANDA ROMERO VS CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y OTROS, demanda interpuesta por persona ajena a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V., en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona por lo cual se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, y a su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral, cabe precisar que de igual manera, dentro de dicho juicio se encuentra una persona moral como codemandada que se presume es la responsable de la relación laboral CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., la actividad que reporta dicho juicio en la actualidad, es que se compareció el día 9 de diciembre del 2019 a la audiencia inicial y diversa moral demandada celebró convenio, siendo codemandada CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y se fijó pago para el día 13 de diciembre del 2019, desistiéndose así del resto de los codemandados incluyendo ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. aún está pendiente de que el actor asista a ratificar el convenio y recoger el pago correspondiente. En fecha 15 de febrero de 2023, en la que fue celebrada audiencia de diverso juicio con el mismo abogado que representa al actor en el presente, se le preguntó la causa de falta de ratificación y mencionó que hablaría con el actor. En abril 2023, se presenta promoción solicitando se le tenga por desistido de la acción al trabajador de acuerdo con el término de caducidad. Se notifica audiencia para el día 03 de abril de 2024, en la que se prevé que continúe el procedimiento, al no haberse ratificado el convenio por el actor. En fecha 03 de abril, se lleva la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, reservándose el secretario la calificación de pruebas. El día 06 de junio de 2024 se nos notifica el acuerdo de admisión de pruebas, teniendo como fecha para desahogo de la confesional de API, el día 11 de junio de 2024, confesional a cargo del actor ofrecida por API, el día 14 de junio de 2024 e inspección a cargo de API ofrecida por el actor, el día 20 de junio de 2024. Desahogándose todas las audiencias de manera normal. En fecha 02 de septiembre se nos notifica fecha para desahogo de prueba confesional para hechos propios a cargo de Adolfo Maza Azcona, quien se dice, es trabajador de una de las codemandadas, para el día 04 de septiembre a las 09:00 horas, declarándosele confeso al no asistir a pesar de estar debidamente notificado. Se nos da vista con escrito presentado por la parte actora solicitando como pruebas supervinientes, informe a cargo de API, respecto de, a qué empresa se le tuvo concesionada la fuente de trabajo, durante el periodo de trabajo del actor, misma que se solicita no se admita, al no tener el carácter de superviniente. Al no aceptarse las pruebas ofrecidas por la parte actora, se turna el expediente para resolución. En fecha 26 de febrero de 2025, se nos notifica laudo absolutorio. EL VALOR DEL PRESENTE JUICIO EN CASO DE CONTINGENCIA SERÍA DE 986,439.61 PESOS.

-
- ❖ Expediente laboral número 359/2015 promovido por FRANCISCO ÁLVARO DOMÍNGUEZ VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V., radicado ante la Junta Especial Número 40 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada B.C., demanda interpuesta por persona ajena a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. en lo referente a que no existe relación laboral con dicha persona. Por dicha situación se planteó como estrategia la negativa de la relación laboral, y a su vez no existe indicio de que la misma labore para dicha moral, cabe precisar que dentro del juicio se encuentra una persona moral como codemandada que es la que se presume es responsable de la relación laboral. Se compareció a la audiencia del día 15 de agosto del 2018, en la etapa de testimonial a cargo de la parte actora, se hizo constar que no comparecieron los testigos de la parte actora, la Junta señaló como nueva fecha de audiencia para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a las nueve horas del día 29 de octubre del año 2018, prueba ofrecida por la codemandada Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V., el día 25 de junio del 2019 se tenía señalada para la celebración de la audiencia; sin embargo por razón de ser el día declarado inhábil por parte de la Junta Federal, por lo que seremos notificados de la próxima audiencia en nuestro domicilio procesal hasta en tanto transcurra la presente contingencia que nos ocupa, Cabe precisar que dentro de dicho juicio se encuentran pruebas pendientes por desahogar y sea señalada fecha para su desahogo. En fecha 25 de agosto del 2021, se notificó la continuación del procedimiento, señalándose las 12:00 horas del día 30 de noviembre del 2021, para la celebración de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora. Llegado el día 30 de noviembre del 2021, la audiencia respectiva se difirió debido a la falta de notificación de la parte actora, así como de los testigos ofrecidos, señalándose nueva fecha para el día 26 de mayo del 2022 a las 10.00 horas. En fecha 19 de abril del 2022, a las 12:00 horas se desahogó la inspección ofrecida por la parte actora, sobre documentos de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., levantando la C. secretaria Actuarial el acta respectiva. En fecha 26 de mayo del 2022 señalada para que tuviera verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actoras, sin embargo, esta no se llevó a cabo en virtud que la oferente presentó desistimiento por escrito. El 16 agosto del 2022, se llevó a cabo la inspección a cargo de los documentos que debía exhibir la moral Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V., misma que no compareció a su desahogo. Se presentó promoción para que se otorgue término para alegatos seguido por el cierre de instrucción. Se certifica que no existen pruebas por desahogar en acuerdo notificado en fecha 14 de abril de 2023, se cierra instrucción en fecha 27 de abril. El día 11 de julio de 2023, se nos notifica laudo en el que se absuelve a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. En fecha 21 de agosto de 2023 se notifica amparo presentado por la parte actora ante la H. Junta. Se radica en fecha 20 de septiembre ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo de la ciudad de Tijuana bajo el número 783/2023. En fecha 13 de noviembre de 2023 se turna a ponencia. En fecha 02 de diciembre de 2024, y en virtud de la sustitución de la magistrada a la que previamente se le había asignado el presente expediente, se retorna a ponencia. EL VALOR DEL PRESENTE JUICIO EN CASO DE CONTINGENCIA SERÍA DE 752,442.84 PESOS.
 - ❖ Expediente laboral 117/2019 promovido por MARIO ALCARAZ RODRÍGUEZ Y OTROS VS ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V. Y OTROS, juicio que se encuentra radicado ante la Junta Especial Número 40 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en la cual se ha comparecido en diversas ocasiones sin embargo no se ha celebrado la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES por falta de notificación de diverso codemandado, por lo que se señaló para el día 18 de Mayo del 2020, misma que no fue llevada a cabo en virtud de encontrarse cerrado el tribunal por la emergencia sanitaria, por COVID-19., de la cual una vez se levante dicha emergencia se señalará nueva

fecha de audiencia y seremos notificados de la misma. Es importante aclarar que los actores no laboraron para API por lo que se está negando la relación laboral. Con fecha 22 de marzo del 2022, se notificó la continuación del procedimiento, señalándose las 11:00 horas del 08 de junio del 2022 para que tenga verificativo la audiencia respectiva. El 08 de junio del 2022, fecha señalada para que tuviera lugar la audiencia de ley, misma que derivado de la falta de notificación de los demandados restantes se difirió, por lo que se señaló las 09:00 horas del día 09 de septiembre del 2022 para la celebración de la audiencia. El 09 de septiembre del 2022, fecha y hora señaladas para la audiencia de ley, misma que se difirió por falta de notificación, por lo que se señalaron las 10:00 horas del día 29 de noviembre del 2022, para que tenga verificativo la audiencia de referencia. 29 de noviembre del 2022, fecha y hora señaladas para la audiencia de ley, se dio contestación a la demanda, y se señalaron las 09:00 horas del día 15 de febrero del 2023, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas. 29 de noviembre del 2022, fecha y hora señaladas para la audiencia de ley, se dio contestación a la demanda, y se señalaron las 09:00 horas del día 15 de febrero del 2023, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas. Fue desahogada la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, en fecha 15 de febrero de 2023, ofreciéndose los medios probatorios necesarios para acreditar la procedencia de las excepciones planteadas, reservándose la H. Autoridad para proveer sobre ellas. El día 20 de octubre de 2023, se nos notifican las fechas de audiencia señaladas para el desahogo de las probanzas ofrecidas por las partes, quedando como sigue: confesional a cargo de API, para el día 13 de noviembre a las 09:00 horas, inspección a cargo de API, para el día 08 de noviembre a las 10:00 horas, confesional a cargo de los actores para el día 14 de noviembre a las nueve, diez, once y doce horas. En las fechas previstas para desahogo de audiencias, se desahogan favorablemente la inspección y confesional a cargo de API, y al mismo tiempo se informa que uno de los actores falleció, por lo que se pausará el procedimiento en lo que respecta a él, y otro cambió de residencia, por lo que su confesional se desahogara vía exhorto. Llegando el día de las confesionales de los actores que se encuentran en la ciudad, se declara confeso a uno de ellos al no asistir a la cita y se desahoga la del otro. Se envía exhorto con pliego de posiciones para el desahogo de la confesional del actor Antonio López Hernández en el estado de Chiapas. En fecha 02 de septiembre se nos notifica fecha de audiencia para el día 06 de septiembre a las 10:00 horas, en la que deberá desahogarse la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, misma que no pudo desahogarse en razón de que no pudieron ser emplazados los testigos, designándose como nueva fecha las 11:00 horas, del día 22 de octubre de 2024. El día 22 de octubre de 2024, en virtud del razonamiento del actuario, en el cual expresa que no cuenta con presupuesto para trasladarse a notificar a los testigos, se señalan las 11:00 horas del día 11 de diciembre de 2024. Debido a la falta de notificación de los testigos, la audiencia prevista para el día 11 de diciembre de 2024, se difiere para las 10 horas del día 19 de febrero de 2025. El día 19 de febrero de 2025, fecha señalada para el desahogo de la prueba testimonial, al no encontrarse notificados los testigos, se señala nueva fecha para el día 01 de abril a las 12:30 horas. EL VALOR DEL PRESENTE JUICIO EN CASO DE CONTINGENCIA SERÍA DE 2,657,774.08 PESOS.

NOTA. - Para el presente ejercicio 2025 se tiene contratado al Lic. Miguel Angel Valdovinos Rodriguez para la atención y seguimiento de los juicios laborales descritos, así como a la Licenciada Mayra Jacqueline Álvarez Gómez para el seguimiento de los juicios administrativos, mediante contrato anual con pago mensual, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Autorizó: ALM. RET. LUIS JAVIER ROBINSON
PORTILLO VILLANUEVA

Cargo: DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA,
S.A. DE C.V.

Elaboró: LIC. MIRIAM ALEJANDRA RODRIGUEZ
CAMACHO

Cargo: SUBGERENTE JURÍDICO